

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos de Panamá

### RESOLUCIÓN GENERAL FIDUCIARIA SBP-RG-FID-R-2026-00286

14 de mayo de 2026

“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución General Fiduciaria No. SBP-FID-0036-2018”

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los fiduciarios titulares de licencias fiduciarias o aquellas otras entidades autorizadas por ley para ejercer el negocio de fideicomiso;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 6 de la Ley No. 21 de 2017, es atribución del Superintendente de Bancos, fijar y modificar los derechos de inspección y los importes por derechos a otros servicios especiales;

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley No. 21 de 2017, los fiduciarios estarán sujetos al pago de los derechos de inspección que fije la Superintendencia de Bancos por todas las actividades autorizadas por esta Ley;

Que, el artículo 31 de la Ley No. 21 de 2017, establece que la Superintendencia de Bancos deberá realizar una inspección en cada empresa fiduciaria para determinar su situación financiera y si en el curso de sus operaciones ha cumplido con las disposiciones de dicha Ley; y que los costos de dicha inspección y sus gastos incidentales serán pagados por la fiduciaria;

Que, el Acuerdo Fiduciario No. 1-2018 de 26 de junio de 2018, desarrolla el concepto de inspección fiduciaria contenido en el artículo 31 de la Ley Fiduciaria;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Fiduciario No. 1-2018 señala que se considerarán costos de inspección fiduciaria, los costos fijos y variables en los cuales debe incurrir la Superintendencia de Bancos para el seguimiento continuo de los fiduciarios en beneficio de los fideicomisos administrados por estos y del desarrollo del negocio fiduciario, así como las demás actividades autorizadas, con el propósito de promover la confianza pública en el sistema fiduciario y evitar los riesgos inherentes a dicha actividad.

Que, el artículo 3 del Acuerdo Fiduciario No. 1-2018 establece que el Superintendente de Bancos cuantificará anualmente el costo requerido para la inspección de los distintos fiduciarios autorizados para ejercer el negocio de fideicomiso.

Que, mediante Resolución General Fiduciaria No. SBP-FID-0036-2018 del 21 de diciembre de 2018, se establece la metodología para el cálculo de los costos de inspecciones a las empresas fiduciarias;

Que, en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar la metodología para el cobro de los derechos de inspección a que estarán sujeta las empresas fiduciarias.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** El artículo 2 de la Resolución General Fiduciaria No. SBP-FID-0036-2018, queda así:

**ARTÍCULO 2: METODOLOGÍA DE LOS COSTOS DE INSPECCIÓN FIDUCIARIA.** A los fiduciarios les será aplicable para el cálculo por los costos de inspección un cargo que se realizará en base al porcentaje de 0.0072% del promedio de sus activos fideicomitidos. Lo anterior se



calculará en base a la información reportada por la fiduciaria a esta Superintendencia.


El monto mínimo que los fiduciarios deberán pagar a la Superintendencia en concepto de cargo por costos de inspección será por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.7,500.00) anuales, hasta un monto máximo de CUARENTA MIL (B/.40,000.00) anuales.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** La presente Resolución empezará a regir a partir del 1 de enero de 2027.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**



Milton Ayón Wong

